

DEL QUARTO, DIEZ MARAVES  
DE ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Murcia a diez y dos de Mayo de 1692

Muy noble y muy leal Ciudad de Murcia y Sala de las Casas de la Corte  
della Murcia diez y siete de diciembre de mil e noventa y dos años  
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor de Sotomayor Alcalde de la dha. Ciudad  
por el Sr. D. Juan de Sotomayor Abogado de la dha. Corte y de las dhas. Salas  
de Don Felix Andes, Don Joseph Felix de Diego y Don Juan de Dios Beltrán  
de los Castillos de Juan Vocanora de Donato Jurado de Juan de Dios Beltrán  
de Joseph Alcaron, de Maria Aguado de Pedro Gallego de Juan de Dios  
de Juan de Dios de Ygnacio Vomo de Juan de Villanueva de Don Joseph de  
Vera de Don Juan de Cordoba de Don Antonio Sandoval de

Don Pedro Luna de Don Pedro Villanueva de Juan de Dios de  
Don Salcedor de Corcoles de

El Sr. Don Pedro Gallego Vis. Comisario para el abasto del puente  
de la Laguna de Alfatego que trabaja el camino Real de Castilla = Dijo que  
en cumplimiento de lo resuelto por esta C. ha hecho a denegar dicho puente  
y ha tomado la corte que se le ha dado y ha hecho a denegar dicho puente  
dado cuenta y sin dano de dicho puente Laguna y camino = Ha and.  
atendiendo a lo que aprueba lo obrado por esta C. de Don Pedro de Sotomayor que  
dicho gasto se reparta entre los herederos de dicho agua a propea tener  
coerente los puentes a donde se piden para su labranza con orden a ellos  
de que si es necesario instruyan los autos de agraves correspondientes =

Abasto de la puente  
de alfatego y su  
Corte lo paguen los  
herederos

Como no ay trigo de benta dentro de las Casas del Almadi y en la puente  
vale por benta de la fanga de la Cenda a ocho, ocasionado de